

DOCUMENTO TECNICO AJUSTES REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ARTICULOS 35 Y 36

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA

Noviembre de 2025

CARLOS EDUARDO BLANCO LLINAS
Vicepresidente de Crédito y Cobranza

	Nombre funcionario	Cargo
Proyectó	Nelly Johanna Granados	Abogada Dirección de Cobranza
Proyectó	Jorge Ernesto Duran Montaña	Abogado Dirección de Cobranza
Revisó	María Victoria Camargo	Directora de Cobranza

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⓧ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📽 ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. MARCO NORMATIVO	8
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	8
4. CUADRO COMPARATIVO DE AJUSTES EN EL REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.....	15
5. IMPACTO ECONÓMICO	22
6. PROPUESTA Y SOLICITUD	24

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● [@icetex_colombia](https://icetex_colombia) ● [@icetex_oficial](https://icetex_oficial) ● [@ICETEXTV](https://icetextv) ● [@cetexcolombia](https://cetexcolombia) ● [@ICETEX](https://icetex) ● [@ICETEX](https://icetex)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

1. ANTECEDENTES

- a. El Reglamento de Recuperación de Cartera fue actualizado en diciembre de 2021, mediante acuerdo 076 de 2021.
- b. Los artículos 35 y 36 del acuerdo 076 de 2021, contemplan la gestión de obligaciones en proceso de insolvencia y en liquidación patrimonial.
- c. El régimen de insolvencia de persona natural no comerciante fue incorporado en la Ley 1564 de 2012 libro tercero, sección tercera, título IV, artículos 531 a 576 del Código General del Proceso, disposiciones jurídicas que brindan el conjunto de herramientas que se disponen para atender la crisis del deudor persona natural no comerciante y permitir su reincorporación al mercado. En 2025 se promulgo la ley 2445 de 2025, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012. Ahora, la Reorganización Abreviada que aplica cuando en el acreedor en su condición de persona natural comerciante, posee menos de 5.000 SMLV, en activos se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020, establecida como legislación permanente mediante la Ley 2437 de 2024.
- d. El procedimiento o proceso de insolvencia es un mecanismo legal al que puede acudir una persona natural no comerciante, pequeña comerciante o comerciante cuando se encuentra en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, específicamente cuando ha dejado de atender dos o más deudas con diferentes acreedores por un período superior a tres meses. Su finalidad es ofrecer al deudor una vía para renegociar sus compromisos económicos, obtener plazos o reducciones en los pagos, e incluso acceder a la liquidación de sus obligaciones, todo ello bajo un esquema que protege tanto sus derechos como los de sus acreedores. El proceso se desarrolla en las siguientes etapas:
 - Solicitud de apertura del procedimiento o proceso respectivamente: El deudor puede presentar la solicitud ante un centro de conciliación autorizado, notaría, Juzgado Municipal o Circuito, acompañada de la documentación que acredite su situación financiera, relación de deudas y bienes. La radicación en centros de conciliación y Notaría implica el pago de expensas fijadas por el Ministerio de Justicia y se calculan según el monto de capital total de las obligaciones.
 - Admisión de la solicitud: Una vez verificada la información, se admite el trámite y se da inicio formal al proceso, notificando a los acreedores y a las demás partes interesadas.
 - Reconocimiento de créditos: Se elabora un inventario de las deudas del solicitante, verificando su existencia y valor. Los acreedores pueden presentar sus reclamaciones dentro de los plazos fijados.
 - Etapa de negociación o Reorganización Abreviada: Se procura un acuerdo entre deudor y acreedores que permita la normalización de las obligaciones, evitando así

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⚡ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /cetexcolombia 📱 ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

llegar a la liquidación patrimonial. Este acuerdo puede incluir plazos, reducciones o fórmulas flexibles de pago.

- Liquidación directa, patrimonial o simplificada: Cuando no existen bienes o no es posible alcanzar un acuerdo con los acreedores, el trámite avanza a la fase de liquidación patrimonial. En esta etapa se adjudican los bienes del deudor, si los hubiere, destinando su producto al pago de las acreencias conforme al orden de prelación establecido en la ley. En los casos en que no existan bienes suficientes, las obligaciones insolubles, una vez proferido el fallo se convierten en deudas de carácter natural, las cuales no son exigibles judicialmente ni pueden dar lugar a gestiones de cobro o reportes en centrales de riesgo.
 - Cierre del proceso: Una vez cumplido el acuerdo de pago, realizada la liquidación y adjudicación de bienes, o proferida la sentencia en ausencia de bienes, se declara la terminación del proceso. Esta decisión implica la liberación del deudor respecto de las obligaciones sometidas al trámite, con excepción de aquellas que la ley expresamente excluye de este beneficio.
- e. El Código Civil establece la prelación de créditos, es decir, el orden en el que las acreencias deben ser pagadas cuando el patrimonio del deudor es insuficiente para cubrir todas las deudas. Por lo cual determina entre el artículo 2494 y el 2509 la siguiente clasificación:

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

"ARTÍCULO 2494. <CRÉDITOS PRIVILIGIADOS>. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.
http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2495. <CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.
4. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.
6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2496. <AFECTACION DE LOS BIENES POR LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE>. Los créditos enumerados en el artículo precedente afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.

Los créditos enumerados en el artículo precedente no pasarán en caso alguno contra terceros poseedores.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● [@icetex_colombia](http://icetex_colombia) ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● [@/icetexcolombia](http:///icetexcolombia) ● [@ICETEX](http://ICETEX) ● @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● [@ www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com) ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● [@ defensorICETEX@ustarizabogados.com](mailto:defensorICETEX@ustarizabogados.com) ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2497. <CREDITOS DE SEGUNDA CLASE>. A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

1. *El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.*

2. *El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.*

3. *El acreedor prendario sobre la prenda.*

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2498. <EXCLUSION DE CREDITOS ENTRE SI>. Afectando a una misma especie crédito de la primera y créditos de la segunda, excluirán éstos a aquéllos; pero si fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de la primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo [2495](#).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2499. <CREDITOS DE TERCERA CLASE>. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.

Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2500. <EXTENSIONES DE LOS CREDITOS DE PRIMERA CLASE A FINCAS HIPOTECADAS>. Los créditos de la primera clase no se extenderán a las fincas hipotecadas, sino en el caso de no poderse cubrir en su totalidad con los otros bienes del deudor.

El déficit se dividirá entonces entre las fincas hipotecadas a proporción de los valores de éstas, y lo que a cada una quepa se cubrirá con ella, en el orden y forma que se expresan en el artículo [2495](#).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2501. <EJERCICIO DE LAS ACCIONES POR LOS ACREDITADORES HIPOTECARIOS>. Los acreedores hipotecarios no estarán obligados a aguardar las resultas del concurso general para proceder a ejercer sus acciones contra las respectivas fincas; bastará que consignen una cantidad prudencial para el pago de los créditos de la primera clase, en la parte que sobre ellos recaiga, y que restituyan a la masa lo que sobrare después de cubiertas sus acciones.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2502. <CREDITOS DE CUARTA CLASE>. La cuarta clase de créditos comprende:

1. *Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.*

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ [@icetex_oficial" data-bbox="215 909 340 923">icetex_colombia](mailto:icetex_colombia) ↗ [@icetex_oficial" data-bbox="340 909 460 923">@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) ↗ [@ICETEXTV" data-bbox="460 909 580 923">@ICETEXTV" data-bbox="580 909 600 923">@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) ↗ [@icetexcolombia" data-bbox="600 909 620 923">@icetexcolombia" data-bbox="620 909 640 923">/icetexcolombia" data-bbox="640 909 660 923">/icetexcolombia" data-bbox="660 909 680 923">ICETEX](https://www.facebook.com/icetexcolombia) ↗ [@icetex" data-bbox="680 909 700 923">@icetex" data-bbox="700 909 720 923">ICETEX](https://www.linkedin.com/company/icetex-colombia) ↗ [@icetex" data-bbox="720 909 740 923">@icetex" data-bbox="740 909 760 923">X @icetex" data-bbox="760 909 780 923">@icetex" data-bbox="780 909 800 923">@icetex" data-bbox="800 909 820 923">@icetex" data-bbox="820 909 840 923">@icetex" data-bbox="840 909 860 923">@icetex" data-bbox="860 909 880 923">@icetex" data-bbox="880 909 900 923">@icetex" data-bbox="900 909 920 923">@icetex" data-bbox="920 909 940 923">@icetex" data-bbox="940 909 960 923">@icetex" data-bbox="960 909 980 923">@icetex" data-bbox="980 909 1000 923">@icetex" data-bbox="1000 909 1020 923">@icetex" data-bbox="1020 909 1040 923">@icetex" data-bbox="1040 909 1060 923">@icetex" data-bbox="1060 909 1080 923">@icetex" data-bbox="1080 909 1100 923">@icetex" data-bbox="1100 909 1120 923">@icetex" data-bbox="1120 909 1140 923">@icetex" data-bbox="1140 909 1160 923">@icetex" data-bbox="1160 909 1180 923">@icetex" data-bbox="1180 909 1200 923">@icetex" data-bbox="1200 909 1220 923">@icetex" data-bbox="1220 909 1240 923">@icetex" data-bbox="1240 909 1260 923">@icetex" data-bbox="1260 909 1280 923">@icetex" data-bbox="1280 909 1300 923">@icetex" data-bbox="1300 909 1320 923">@icetex" data-bbox="1320 909 1340 923">@icetex" data-bbox="1340 909 1360 923">@icetex" data-bbox="1360 909 1380 923">@icetex" data-bbox="1380 909 1400 923">@icetex" data-bbox="1400 909 1420 923">@icetex" data-bbox="1420 909 1440 923">@icetex" data-bbox="1440 909 1460 923">@icetex" data-bbox="1460 909 1480 923">@icetex" data-bbox="1480 909 1500 923">@icetex" data-bbox="1500 909 1520 923">@icetex" data-bbox="1520 909 1540 923">@icetex" data-bbox="1540 909 1560 923">@icetex" data-bbox="1560 909 1580 923">@icetex" data-bbox="1580 909 1600 923">@icetex" data-bbox="1600 909 1620 923">@icetex" data-bbox="1620 909 1640 923">@icetex" data-bbox="1640 909 1660 923">@icetex" data-bbox="1660 909 1680 923">@icetex" data-bbox="1680 909 1700 923">@icetex" data-bbox="1700 909 1720 923">@icetex" data-bbox="1720 909 1740 923">@icetex" data-bbox="1740 909 1760 923">@icetex" data-bbox="1760 909 1780 923">@icetex" data-bbox="1780 909 1800 923">@icetex" data-bbox="1800 909 1820 923">@icetex" data-bbox="1820 909 1840 923">@icetex" data-bbox="1840 909 1860 923">@icetex" data-bbox="1860 909 1880 923">@icetex" data-bbox="1880 909 1900 923">@icetex" data-bbox="1900 909 1920 923">@icetex" data-bbox="1920 909 1940 923">@icetex" data-bbox="1940 909 1960 923">@icetex" data-bbox="1960 909 1980 923">@icetex" data-bbox="1980 909 2000 923">@icetex" data-bbox="2000 909 2020 923">@icetex" data-bbox="2020 909 2040 923">@icetex" data-bbox="2040 909 2060 923">@icetex" data-bbox="2060 909 2080 923">@icetex" data-bbox="2080 909 2100 923">@icetex" data-bbox="2100 909 2120 923">@icetex" data-bbox="2120 909 2140 923">@icetex" data-bbox="2140 909 2160 923">@icetex" data-bbox="2160 909 2180 923">@icetex" data-bbox="2180 909 2200 923">@icetex" data-bbox="2200 909 2220 923">@icetex" data-bbox="2220 909 2240 923">@icetex" data-bbox="2240 909 2260 923">@icetex" data-bbox="2260 909 2280 923">@icetex" data-bbox="2280 909 2300 923">@icetex" data-bbox="2300 909 2320 923">@icetex" data-bbox="2320 909 2340 923">@icetex" data-bbox="2340 909 2360 923">@icetex" data-bbox="2360 909 2380 923">@icetex" data-bbox="2380 909 2400 923">@icetex" data-bbox="2400 909 2420 923">@icetex" data-bbox="2420 909 2440 923">@icetex" data-bbox="2440 909 2460 923">@icetex" data-bbox="2460 909 2480 923">@icetex" data-bbox="2480 909 2500 923">@icetex" data-bbox="2500 909 2520 923">@icetex" data-bbox="2520 909 2540 923">@icetex" data-bbox="2540 909 2560 923">@icetex" data-bbox="2560 909 2580 923">@icetex" data-bbox="2580 909 2600 923">@icetex" data-bbox="2600 909 2620 923">@icetex" data-bbox="2620 909 2640 923">@icetex" data-bbox="2640 909 2660 923">@icetex" data-bbox="2660 909 2680 923">@icetex" data-bbox="2680 909 2700 923">@icetex" data-bbox="2700 909 2720 923">@icetex" data-bbox="2720 909 2740 923">@icetex" data-bbox="2740 909 2760 923">@icetex" data-bbox="2760 909 2780 923">@icetex" data-bbox="2780 909 2800 923">@icetex" data-bbox="2800 909 2820 923">@icetex" data-bbox="2820 909 2840 923">@icetex" data-bbox="2840 909 2860 923">@icetex" data-bbox="2860 909 2880 923">@icetex" data-bbox="2880 909 2900 923">@icetex" data-bbox="2900 909 2920 923">@icetex" data-bbox="2920 909 2940 923">@icetex" data-bbox="2940 909 2960 923">@icetex" data-bbox="2960 909 2980 923">@icetex" data-bbox="2980 909 3000 923">@icetex" data-bbox="3000 909 3020 923">@icetex" data-bbox="3020 909 3040 923">@icetex" data-bbox="3040 909 3060 923">@icetex" data-bbox="3060 909 3080 923">@icetex" data-bbox="3080 909 3100 923">@icetex" data-bbox="3100 909 3120 923">@icetex" data-bbox="3120 909 3140 923">@icetex" data-bbox="3140 909 3160 923">@icetex" data-bbox="3160 909 3180 923">@icetex" data-bbox="3180 909 3200 923">@icetex" data-bbox="3200 909 3220 923">@icetex" data-bbox="3220 909 3240 923">@icetex" data-bbox="3240 909 3260 923">@icetex" data-bbox="3260 909 3280 923">@icetex" data-bbox="3280 909 3300 923">@icetex" data-bbox="3300 909 3320 923">@icetex" data-bbox="3320 909 3340 923">@icetex" data-bbox="3340 909 3360 923">@icetex" data-bbox="3360 909 3380 923">@icetex" data-bbox="3380 909 3400 923">@icetex" data-bbox="3400 909 3420 923">@icetex" data-bbox="3420 909 3440 923">@icetex" data-bbox="3440 909 3460 923">@icetex" data-bbox="3460 909 3480 923">@icetex" data-bbox="3480 909 3500 923">@icetex" data-bbox="3500 909 3520 923">@icetex" data-bbox="3520 909 3540 923">@icetex" data-bbox="3540 909 3560 923">@icetex" data-bbox="3560 909 3580 923">@icetex" data-bbox="3580 909 3600 923">@icetex" data-bbox="3600 909 3620 923">@icetex" data-bbox="3620 909 3640 923">@icetex" data-bbox="3640 909 3660 923">@icetex" data-bbox="3660 909 3680 923">@icetex" data-bbox="3680 909 3700 923">@icetex" data-bbox="3700 909 3720 923">@icetex" data-bbox="3720 909 3740 923">@icetex" data-bbox="3740 909 3760 923">@icetex" data-bbox="3760 909 3780 923">@icetex" data-bbox="3780 909 3800 923">@icetex" data-bbox="3800 909 3820 923">@icetex" data-bbox="3820 909 3840 923">@icetex" data-bbox="3840 909 3860 923">@icetex" data-bbox="3860 909 3880 923">@icetex" data-bbox="3880 909 3900 923">@icetex" data-bbox="3900 909 3920 923">@icetex" data-bbox="3920 909 3940 923">@icetex" data-bbox="3940 909 3960 923">@icetex" data-bbox="3960 909 3980 923">@icetex" data-bbox="3980 909 4000 923">@icetex" data-bbox="4000 909 4020 923">@icetex" data-bbox="4020 909 4040 923">@icetex" data-bbox="4040 909 4060 923">@icetex" data-bbox="4060 909 4080 923">@icetex" data-bbox="4080 909 4100 923">@icetex" data-bbox="4100 909 4120 923">@icetex" data-bbox="4120 909 4140 923">@icetex" data-bbox="4140 909 4160 923">@icetex" data-bbox="4160 909 4180 923">@icetex" data-bbox="4180 909 4200 923">@icetex" data-bbox="4200 909 4220 923">@icetex" data-bbox="4220 909 4240 923">@icetex" data-bbox="4240 909 4260 923">@icetex" data-bbox="4260 909 4280 923">@icetex" data-bbox="4280 909 4300 923">@icetex" data-bbox="4300 909 4320 923">@icetex" data-bbox="4320 909 4340 923">@icetex" data-bbox="4340 909 4360 923">@icetex" data-bbox="4360 909 4380 923">@icetex" data-bbox="4380 909 4400 923">@icetex" data-bbox="4400 909 4420 923">@icetex" data-bbox="4420 909 4440 923">@icetex" data-bbox="4440 909 4460 923">@icetex" data-bbox="4460 909 4480 923">@icetex" data-bbox="4480 909 4500 923">@icetex" data-bbox="4500 909 4520 923">@icetex" data-bbox="4520 909 4540 923">@icetex" data-bbox="4540 909 4560 923">@icetex" data-bbox="4560 909 4580 923">@icetex" data-bbox="4580 909 4600 923">@icetex" data-bbox="4600 909 4620 923">@icetex" data-bbox="4620 909 4640 923">@icetex" data-bbox="4640 909 4660 923">@icetex" data-bbox="4660 909 4680 923">@icetex" data-bbox="4680 909 4700 923">@icetex" data-bbox="4700 909 4720 923">@icetex" data-bbox="4720 909 4740 923">@icetex" data-bbox="4740 909 4760 923">@icetex" data-bbox="4760 909 4780 923">@icetex" data-bbox="4780 909 4800 923">@icetex" data-bbox="4800 909 4820 923">@icetex" data-bbox="4820 909 4840 923">@icetex" data-bbox="4840 909 4860 923">@icetex" data-bbox="4860 909 4880 923">@icetex" data-bbox="4880 909 4900 923">@icetex" data-bbox="4900 909 4920 923">@icetex" data-bbox="4920 909 4940 923">@icetex" data-bbox="4940 909 4960 923">@icetex" data-bbox="4960 909 4980 923">@icetex" data-bbox="4980 909 5000 923">@icetex" data-bbox="5000 909 5020 923">@icetex" data-bbox="5020 909 5040 923">@icetex" data-bbox="5040 909 5060 923">@icetex" data-bbox="5060 909 5080 923">@icetex" data-bbox="5080 909 5100 923">@icetex" data-bbox="5100 909 5120 923">@icetex" data-bbox="5120 909 5140 923">@icetex" data-bbox="5140 909 5160 923">@icetex" data-bbox="5160 909 5180 923">@icetex" data-bbox="5180 909 5200 923">@icetex" data-bbox="5200 909 5220 923">@icetex" data-bbox="5220 909 5240 923">@icetex" data-bbox="5240 909 5260 923">@icetex" data-bbox="5260 909 5280 923">@icetex" data-bbox="5280 909 5300 923">@icetex" data-bbox="5300 909 5320 923">@icetex" data-bbox="5320 909 5340 923">@icetex" data-bbox="5340 909 5360 923">@icetex" data-bbox="5360 909 5380 923">@icetex" data-bbox="5380 909 5400 923">@icetex" data-bbox="5400 909 5420 923">@icetex" data-bbox="5420 909 5440 923">@icetex" data-bbox="5440 909 5460 923">@icetex" data-bbox="5460 909 5480 923">@icetex" data-bbox="5480 909 5500 923">@icetex" data-bbox="5500 909 5520 923">@icetex" data-bbox="5520 909 5540 923">@icetex" data-bbox="5540 909 5560 923">@icetex" data-bbox="5560 909 5580 923">@icetex" data-bbox="5580 909 5600 923">@icetex" data-bbox="5600 909 5620 923">@icetex" data-bbox="5620 909 5640 923">@icetex" data-bbox="5640 909 5660 923">@icetex" data-bbox="5660 909 5680 923">@icetex" data-bbox="5680 909 5700 923">@icetex" data-bbox="5700 909 5720 923">@icetex" data-bbox="5720 909 5740 923">@icetex" data-bbox="5740 909 5760 923">@icetex" data-bbox="5760 909 5780 923">@icetex" data-bbox="5780 909 5800 923">@icetex" data-bbox="5800 909 5820 923">@icetex" data-bbox="5820 909 5840 923">@icetex" data-bbox="5840 909 5860 923">@icetex" data-bbox="5860 909 5880 923">@icetex" data-bbox="5880 909 5900 923">@icetex" data-bbox="5900 909 5920 923">@icetex" data-bbox="5920 909 5940 923">@icetex" data-bbox="5940 909 5960 923">@icetex" data-bbox="5960 909 5980 923">@icetex" data-bbox="5980 909 6000 923">@icetex" data-bbox="6000 909 6020 923">@icetex" data-bbox="6020 909 6040 923">@icetex" data-bbox="6040 909 6060 923">@icetex" data-bbox="6060 909 6080 923">@icetex" data-bbox="6080 909 6100 923">@icetex" data-bbox="6100 909 6120 923">@icetex" data-bbox="6120 909 6140 923">@icetex" data-bbox="6140 909 6160 923">@icetex" data-bbox="6160 909 6180 923">@icetex" data-bbox="6180 909 6200 923">@icetex" data-bbox="6200 909 6220 923">@icetex" data-bbox="6220 909 6240 923">@icetex" data-bbox="6240 909 6260 923">@icetex" data-bbox="6260 909 6280 923">@icetex" data-bbox="6280 909 6300 923">@icetex" data-bbox="6300 909 6320 923">@icetex" data-bbox="6320 909 6340 923">@icetex" data-bbox="6340 909 6360 923">@icetex" data-bbox="6360 909 6380 923">@icetex" data-bbox="6380 909 6400 923">@icetex" data-bbox="6400 909 6420 923">@icetex" data-bbox="6420 909 6440 923">@icetex" data-bbox="6440 909 6460 923">@icetex" data-bbox="6460 909 6480 923">@icetex" data-bbox="6480 909 6500 923">@icetex" data-bbox="6500 909 6520 923">@icetex" data-bbox="6520 909 6540 923">@icetex" data-bbox="6540 909 6560 923">@icetex" data-bbox="6560 909 6580 923">@icetex" data-bbox="6580 909 6600 923">@icetex" data-bbox="6600 909 6620 923">@icetex" data-bbox="6620 909 6640 923">@icetex" data-bbox="6640 909 6660 923">@icetex" data-bbox="6660 909 6680 923">@icetex" data-bbox="6680 909 6700 923">@icetex" data-bbox="6700 909 6720 923">@icetex" data-bbox="6720 909 6740 923">@icetex" data-bbox="6740 909 6760 923">@icetex" data-bbox="6760 909 6780 923">@icetex" data-bbox="6780 909 6800 923">@icetex" data-bbox="6800 909 6820 923">@icetex" data-bbox="6820 909 6840 923">@icetex" data-bbox="6840 909 6860 923">@icetex" data-bbox="6860 909 6880 923">@icetex" data-bbox="6880 909 6900 923">@icetex" data-bbox="6900 909 6920 923">@icetex" data-bbox="6920 909 6940 923">@icetex" data-bbox="6940 909 6960 923">@icetex" data-bbox="6960 909 6980 923">@icetex" data-bbox="6980 909 7000 923">@icetex" data-bbox="7000 909 7020 923">@icetex" data-bbox="7020 909 7040 923">@icetex" data-bbox="7040 909 7060 923">@icetex" data-bbox="7060 909 7080 923">@icetex" data-bbox="7080 909 7100 923">@icetex" data-bbox="7100 909 7120 923">@icetex" data-bbox="7120 909 7140 923">@icetex" data-bbox="7140 909 7160 923">@icetex" data-bbox="7160 909 7180 923">@icetex" data-bbox="7180 909 7200 923">@icetex" data-bbox="7200 909 7220 923">@icetex" data-bbox="7220 909 7240 923">@icetex" data-bbox="7240 909 7260 923">@icet](https://www.x.com/icetex)

2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.

4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.

5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

6. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

7. <Numeral 7 adicionado por el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2503. <PRELACION ENTRE CREDITOS DE CUARTA CLASE SEGUN LA FECHA>. Los créditos enumerados en el artículo precedente prefieren indistintamente unos a otros según las fechas de sus causas, es a saber:

La fecha del nombramiento de administradores y recaudadores, o la del remate respecto de los créditos de los números 1o. y 2o.

La del respectivo matrimonio en los créditos de los números 3o. y 6o.

La del nacimiento del hijo en los del número 4o.

La del discernimiento de la tutela por curatela en los del número 8.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2504. <EXTENSION DE LA PREFERENCIA DE CUARTA CLASE>. Las preferencias de los números 3, 4, 5 y 6 se entienden constituidas a favor de los bienes raíces o derechos reales en ellos, que la mujer hubiere aportado al matrimonio, o de los bienes raíces o derechos reales en ellos, que pertenezcan a los respectivos hijos de familia, y personas en tutela o curaduría y hayan entrado en poder del marido, padre, tutor o curador; y a favor de todos los bienes en que se justifique el derecho de las mismas personas por inventarios solemnes, testamentos, actos de partición, sentencias de adjudicación escrituras públicas de capitulaciones matrimoniales, de donación, venta o permuta, u otros de igual autenticidad.

Se extiende asimismo la preferencia de cuarta clase a los derechos y acciones de la mujer contra el marido, o de los hijos de familia y personas en tutela o curaduría, contra sus padres, tutores o curadores, por culpa o dolo en la administración de los respectivos bienes, probándose los cargos de cualquier modo fehaciente.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2505. <PRUEBA DE CONFESION CONTRA LOS ACREDITORES>. <Artículo modificado por el artículo 67 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente.> La confesión del padre, de la madre, del tutor o curador fallidos, no hará prueba por sí sola contra los acreedores.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2506. <ALCANCE DE LOS CREDITOS DE LA CUARTA CLASE>. Las preferencias de los créditos de la cuarta clase afectan todos los bienes del deudor, pero no dan derecho contra terceros poseedores, y solo tienen lugar después de cubiertos los créditos de las tres primeras clases de cualquiera fecha que estos sean.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2507. <AFECTACION DE LOS BIENES DE LOS HEREDEROS CON LAS PREFERENCIAS DE PRIMERA Y CUARTA CLASE>. Las preferencias de la primera clase a que estaban afectos los bienes del deudor difunto, afectarán de la misma manera los bienes del heredero, salvo que éste haya aceptado con beneficio de inventario, o que los

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

◎ [@icetex_oficial](https://icetex_colombia) ◇ @ICETEXTV ◆ [@icetexcolombia](https://icetexcolombia) ◇ ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ◇ Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

acreedores gocen del beneficio de separación, pues en ambos casos afectarán solamente los bienes inventariados o separados.

La misma regla se aplicará a los bienes de la cuarta clase, los cuales conservarán su fecha sobre todos los bienes del heredero, cuando no tengan lugar los beneficios del inventario o de separación y sólo la conservarán en los bienes inventariados o separados, cuando tengan lugar los respectivos beneficios.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2508. <TAXATIVIDAD DE LAS CAUSAS DE PREFERENCIA>. La ley no reconoce otras causas de preferencia que las instituidas en los artículos precedentes.

http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

ARTICULO 2509. <CREDITOS DE QUINTA CLASE>. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.

Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.”

- f. Los créditos otorgados por el ICETEX no cuentan hoy con un reconocimiento especial dentro del régimen de prelación de créditos mencionados en el Código Civil, se categorizan como de quinta clase, equiparándonos con obligaciones meramente quirografarias que se usan básicamente para consumo o libre inversión. En consecuencia, en escenarios de insolvencia o liquidación patrimonial, eventualmente el Icetex recibe pago en último lugar.
- g. Con corte del 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Cobranza registra 216 procesos de insolvencia de persona natural no comerciante por valor en saldo capital de \$7.674 millones, sobre los cuales en lo corrido del presente año se han atendido 2.247 audiencias de estos procesos, registrando un incremento significativo de deudores en insolvencia.

De los 216 procesos, 67 se registran en etapa de estudios es decir el 31% y 149 en etapa de amortización correspondientes al 69%. 21% son cartera castigada, 7% cartera de Fondos en Administración y 72% cartera activa.

- h. En enero de 2024 la Oficina Asesora Jurídica realizó entrega a la Dirección de Cobranza por competencia de funciones, de todos los procesos de liquidación patrimonial, por lo cual se requiere actualizar en el reglamento de recuperación de cartera el responsable de dichas gestiones.
- i. Con corte del 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Cobranza registra 692 procesos de liquidación patrimonial por valor en saldo de capital de \$18.217 millones. De estos procesos corresponden a 2023 el 22%, a 2024 el 27% y al año 2025 el 51%, cifras estas que muestran un crecimiento para el presente año que no ha finalizado del 88% versus 2024.

De los 692 procesos, 94 se registran en etapa de estudios es decir el 14% y 598 en etapa de amortización correspondientes al 86%. 36% son cartera castigada, 10% cartera de Fondos en Administración y 54% cartera activa.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● [@icetex_colombia](https://icetex_colombia) [@icetex_oficial](https://icetex_oficial) [@ICETEXTV](https://icetextv) [@cetexcolombia](https://cetexcolombia) [ICETEX](https://icetex) [ICETEX](https://icetex) [@ICETEX](https://icetex)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- j. Dentro de los procesos de liquidación patrimonial que ha recibido la Dirección de Cobranza, se registran en etapa de terminación 75 casos por valor en saldo de capital de \$1.626 millones, de los cuales la entidad recuperó \$27 millones es decir el 1,7% del valor adeudado y el restante 98.3% paso a ser obligación natural.
- k. Dado el volumen de procesos de insolvencia de persona natural no comerciante y comerciante, así como los que han llegado a convertirse en liquidación patrimonial y la actualización de la normatividad leyes generadas en 2024 y 2025, se hace necesario actualizar el marco normativo comprendido en los títulos XVI y XVII del acuerdo 076 de 2021, que desarrollan el accionar del Icetex. Por cuanto junto con los demás acreedores, Icetex busca, además de apoyar a la persona en situación de insolvencia o cesación de pagos, velar por los intereses institucionales, procurar el recaudo de la obligación en el mejor de los términos y garantizar la correcta graduación y calificación del crédito.

Con todo lo anterior, se hace necesario estar a la vanguardia tanto del marco normativo como de la realidad contractual y capacidad financiera de nuestros beneficiarios con dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones.

2. MARCO NORMATIVO

- Acuerdo 076 de 2021 Reglamento de Recuperación de Cartera - título XVI y XVII, artículos 35 y 36
- Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, Título IV, Artículo 531 y siguientes
- Ley 2445 de 2025 – Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, incorpora lo referente a la Liquidación directa.
- Ley 2437 de 2024 - Por medio del cual se establece la legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones. Crea el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias y la liquidación simplificada.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad a lo reseñado anteriormente, hoy día es la Dirección de Cobranza quien se encarga de atender los procesos de insolvencia y una vez se ha declarado el fracaso de la negociación de deudas, los procesos de liquidación Patrimonial que se adelantan ante los diferentes Juzgados del orden nacional, por lo cual se hace necesario actualizar el

ICETEX

• Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

• Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

• [@icetex_oficial](mailto:icetex_colombia) [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) [@icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) [@ICETEX](https://www.linkedin.com/company/icetex) [@ICETEX](https://www.instagram.com/icetex)

Defensor del consumidor financiero

• www.ustarizabogados.com • Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

• defensorICETEX@ustarizabogados.com • 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

reglamento de recuperación de cartera, para establecer los roles y procedimientos que se adelantan en su totalidad en cabeza de esta Dirección.

Adicionalmente, se requiere realizar actualización normativa toda vez que para el presente año 2025, el Congreso de la República emitió la Ley 2445 mediante la cual modificó el título IV de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, incorporó a algunas personas naturales comerciantes (referido como pequeño comerciante) al régimen de insolvencia de las no comerciantes. También se hace necesario actualizar el reglamento vinculando aspectos que trata la Ley 1116 de 2006 y la ley Ley 2437 de 2024, que regulan el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias y la liquidación simplificada.

De igual manera, la presente propuesta de modificación en el reglamento de recuperación de cartera busca fortalecer los mecanismos de gestión y control en los procesos relacionados con la insolvencia de persona natural y la liquidación patrimonial, así como también mitigar el impacto económico de los créditos incobrables, asegurando la sostenibilidad financiera de la entidad a largo plazo.

Los aspectos que se incorporan en las modificaciones son:

- a. Incluir el trámite de reorganización y/o insolvencia de persona natural comerciante: esto es necesario por:
 - Coherencia normativa: La insolvencia de una persona natural no comerciante suele regirse por un marco distinto al de las personas naturales comerciantes. Incluir en el reglamento un puente entre ambos regímenes evita contradicciones y facilita la aplicación uniforme de las reglas de recuperación de cartera.
 - Coordinación procesal: Facilita la coordinación entre el proceso de recuperación de cartera del deudor no comerciante y el eventual proceso de reorganización/ insolvencia del comerciante (por ejemplo, cuando el deudor ha incurrido en deuda empresarial o posee actividades comerciales relacionadas).
 - Gestión de activos y prioridad de créditos: Unificar criterios sobre la detección de activos, clasificación de créditos y prioridad, considerando las diferencias entre deudas personales y empresariales, mejora la eficiencia en la administración de la cartera.
 - Transparencia y previsibilidad: Proporciona reglas claras para funcionarios, acreedores y deudores, reduciendo interpretaciones ambiguas y conflictos procedimentales.
- b. Incorporar en el reglamento la necesidad de que si el crédito se encuentra en etapa de estudios la entidad procederá a realizar suspensión temporal de los desembolsos y proceder a su terminación, conllevando el traslado al cobro de crédito educativo, es decir, paso a etapa final de amortización.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Esto es necesario dado que en la calificación de acreencias se reporta el monto adeudado a ICETEX y si se siguen generando desembolsos esos valores no podrán ser recuperados dentro de la insolvencia, poniendo en riesgo los dineros desembolsados por ICETEX con posterioridad a la admisión del proceso de Insolvencia.

Aunado a esto dando cumplimiento al objeto social del ICETEX, se habilita la excepción para los casos en que el crédito se encuentre al día y quede dentro del acuerdo de insolvencia el compromiso de continuar así para recibir los demás desembolsos.

- c. Es necesario incorporar la facultad para que, independientemente de la altura de mora del crédito, cuando éste se encuentre en la etapa final de amortización, se active de inmediato el trámite correspondiente para incrementar y llevar al 100% la provisión de la cartera en cuanto se reciba en Icetex la notificación de la admisión de la insolvencia. El objetivo de esto es proteger los intereses de la entidad, esto permitirá reflejar de manera más precisa la situación financiera, reducir el riesgo de pérdidas no provisionadas y cumplir con las normativas contables vigentes.

Como se ha mencionado, los créditos de Icetex se clasifican como de quinta clase, es decir, son los últimos en la distribución. Adicionalmente, se debe suspender toda gestión de recuperación de cartera. Si no se logra ninguna negociación, el crédito debe pasar a liquidación patrimonial y, en última instancia, convertirse en una obligación natural, donde el riesgo de pérdida es sustancial, por lo tanto, es necesario acelerar la provisión para mitigar riesgos.

- d. Se precisa dentro de la reglamentación que, en los casos de créditos en etapa de estudios, si el titular se declara en insolvencia, se procederá conforme al literal b, si quien se declara en insolvencia es el deudor solidario, el titular tendrá la posibilidad de realizar el cambio de deudor solidario para lo cual tendrá un plazo de 90 días calendario. Así se establecen condiciones claras y concretas de acuerdo de la calidad del deudor insolvente.

Al analizar los 908 procesos mencionados se evidencia que en 560 casos se ha declarado insolvente el titular es decir el 62% y en 348 casos se ha declarado insolvente el solidario es decir el 38%.

- e. En el numeral referente a políticas de negociación de los créditos en procesos de insolvencia, se amplía el plazo para realizar negociaciones, actualmente está establecido en 60 meses y pasa a ser de 90 meses, con la finalidad de acompañar al deudor en insolvencia como a los demás acreedores para lograr la construcción de un plan de pagos conforme a la capacidad financiera del deudor.

También en concordancia con las políticas que se están manejando en el sector financiero debido al incremento de obligaciones en este tipo de procesos, adicionalmente si los acreedores no llegan a un acuerdo por la restricción de sus

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

políticas, la probabilidad de recuperación en la medida que avanza la insolvencia es mínima.

Así mismo se contempla la facultad de aprobar negociaciones especiales en cabeza de la Dirección de Cobranza y no del comité de cartera, dado el volumen y crecimiento que ha tenido este tipo de procesos, toda vez que se requiere poder tomar decisiones de manera rápida.

f. Se incorpora ítem de cómo proceder en caso de incurrir en incumplimiento de acuerdos de pago realizados en procesos de insolvencia, para lo cual se prevé en cabeza de la Dirección de Cobranza realizar un análisis sobre la viabilidad de solicitar la declaración de incumplimiento del acuerdo de pago, bajo los siguientes parámetros que permitan efectuar un análisis costo-beneficio:

- Que el acuerdo de pago cuente mínimo con 90 días de vencido. Esto asegura que el ICETEX no incurra en gastos prematuros por convocar audiencias en etapas donde el deudor aún puede regularizar su situación sin intervención formal y así poder hacer gestión preventiva a los acuerdos incumplidos con mora inferior a 90 días. Este plazo evita costos innecesarios y desperdicio de recursos en procesos de cobro que podrían resolverse espontáneamente. Además, reduce la carga operativa y administrativa, concentrando esfuerzos en casos con mayor probabilidad de incumplimiento real y recuperación efectiva, optimizando así el uso de recursos financieros y humanos.
- Que el capital adeudado a la entidad, para estos efectos sea mayor a diez (10) SMMLV.

Establecer un umbral mínimo de deuda garantiza que los costos asociados a la audiencia que pueden ser significativos, (hasta un 30% del capital acordado), sean proporcionales al beneficio económico esperado. Evita la inversión en procesos costosos para obligaciones menores que podrían no justificar el gasto administrativo y legal en que se incurriría, reduciendo la generación de gastos improductivos y priorizando la recuperación de créditos relevantes para la sostenibilidad financiera del ICETEX. Esto optimiza el retorno sobre la inversión en gestión de cobro.

Citar a audiencia de incumplimiento únicamente a los créditos que superen los 10 salarios mínimos permite optimizar el proceso, centrar la atención en los deudores clave, reducir costos y tiempos judiciales en virtud del Principio de economía procesal y eficiencia judicial. Impactando de manera directa en la reducción de la carga procesal y evita congestionar a la entidad con múltiples deudores en insolvencia con bajo monto adeudado al Icetex, todo ello teniendo en cuenta que al año 2025 los 10 SMMLV a los que se hacen referencia para accionar, representan \$14.235.000. Se anexa Las tarifas de insolvencia 2025 -

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⓧ @icetex_oficial ✉ @ICETEXTV ✉ /icetexcolombia ✉ ICETEX ✉ ICETEX ✉ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com ✉ Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ✉ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

con 30% adicional por incumplimiento y el decreto 2677 de 2012, art. 33, que regula dichas tarifas.

- Que el valor de capital adeudado al ICETEX ascienda como mínimo al 50% del valor total de las acreencias.

Teniendo en cuenta que los acuerdos requieren la aprobación de la mayoría de los acreedores, resulta fundamental que el ICETEX cuente, al menos, con una participación del 50% en el proceso de negociación. Esto, especialmente en el escenario en que se solicite la declaración de incumplimiento ante un centro de conciliación o notaría, con el objetivo de garantizar que la entidad tenga un voto decisivo dentro de la negociación posterior a dicha solicitud y no quedar rezagados a la posición de acreedores de mejor derecho o con mayor porcentaje de votación.

Contar con esa participación mínima, permite al ICETEX evitar riesgos como: i) Que el deudor se encuentre al día en sus pagos con otro acreedor mayoritario y, por tanto, aun cuando el ICETEX solicite la audiencia de incumplimiento, no se declare formalmente éste, en virtud de estar al día en el acuerdo celebrado con el acreedor de mayor participación, ii) que las condiciones ofrecidas al ICETEX puedan ser desmejoradas frente a las de otro acreedor con participación mayoritaria.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, en la mayoría de los procesos de insolvencia, los acreedores mayoritarios suelen ser entidades bancarias que cuentan con garantías reales, lo cual les otorga una posición preferente, estos acreedores suelen ubicarse en el segundo o tercer orden de prelación de pagos, mientras que las obligaciones del ICETEX se clasifican en el quinto orden de prelación. Por este motivo, las condiciones ofrecidas al ICETEX tienden a ser distintas, y en muchos casos menos favorables. En consecuencia, si la entidad no cuenta con al menos el 50 % de participación en el pasivo del deudor, será poco probable que, mediante la audiencia de incumplimiento, se logre alcanzar un acuerdo de pago verdaderamente beneficioso para nuestros intereses.

- Que se identifique que el deudor en insolvencia cuente con bienes inmuebles sin ningún tipo de afectación, con los que el ICETEX pueda recuperar lo adeudado más el monto a pagar por concepto de declarar el incumplimiento del acuerdo.

Identificar que el deudor posee bienes inmuebles sin afectaciones garantiza la viabilidad real de recuperación del capital adeudado y los costos asociados a la audiencia. Este parámetro minimiza el riesgo de incurrir en gastos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📱 ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

judiciales o administrativos improductivos. Además, permite que la inversión en el proceso de incumplimiento tenga respaldo en activos tangibles, aumentando la probabilidad de recuperar la deuda más los gastos incurridos, optimizando así el uso eficiente de los recursos del ICETEX y asegurando un manejo prudente del riesgo crediticio.

- La notificación de incumplimiento, en caso de generarse, además de cumplir con los ítems anteriores, solamente se realizará si el valor final a cancelar a la Notaria o Centro de Conciliación no excede el 10% del valor total adeudado a ICETEX para los casos de insolvencia de persona natural no comerciante.

El costo que debe asumir el ICETEX para convocar la audiencia de incumplimiento que puede alcanzar hasta el 30% del capital acordado no representa un gasto definitivo para la entidad. Según el marco legal vigente: El acreedor que haya cubierto dicha tarifa podrá repetir el valor pagado contra el deudor incumplido.

Este crédito que surge por el pago de la tarifa se reconoce con la calidad de gasto de administración conforme al artículo 549 del Código General del Proceso. Por esta calidad, el gasto tendrá prioridad en el pago frente a otros créditos incluidos en el acuerdo de pago, asegurando así la preferencia para la recuperación de dicho monto.

El costo asociado a la convocatoria de la audiencia de incumplimiento no solo es una inversión estratégica para la formalización y recuperación de la cartera, sino que además cuenta con un mecanismo legal que permite su recuperación efectiva y preferencial frente al deudor. Esto transforma un posible gasto en un recurso recuperable, mejorando el perfil financiero del ICETEX y garantizando un uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

- g. Así mismo se actualiza en el artículo 36 referente a liquidación patrimonial, el responsable dado que ya no es la Oficina Asesora Jurídica sino la Dirección de Cobranza y se ajusta la reglamentación aplicable vigente, incorporando la Ley 2445 de 2025.

Se amplía el nombre del título, en el entendido que la consecuencia del inicio del proceso de liquidación patrimonial obedece al incumplimiento generado en época de negociación de deudas de un acuerdo pactado por la mayoría, o ante el fracaso de la conciliación, lo que genera una imposibilidad de recuperación, más cuando hay carencia de bienes que respalden las obligaciones del concurso de acreedores

- h. Se incorpora ítem aclaratorio sobre el procedimiento ante acuerdo resolutorio, ofrecimiento de pago o adjudicación de bienes, en el cual se establece que la Dirección

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

de Cobranza podrá previo análisis y recomendación del abogado a cargo, determinar la aceptación o no de la oferta de pago o adjudicación de bienes.

Como dentro del trámite de liquidación patrimonial, se permite aplicar la figura del acuerdo resolutorio conforme a lo indicado en el artículo 569 del Código General del Proceso, ésta inclusión busca fijar las pautas generales en caso de presentarse tal situación en la instancia judicial, y tener las herramientas necesarias para tomar la mejor determinación para la Entidad entendiendo el riesgo ante el rechazo de la propuesta, o la aceptación de una alternativa para procurar percibir el pago reportado ante el trámite judicial, o parte de éste si las circunstancias infieren que con posterioridad no se recibirá pago adicional alguno y que con la declaratoria judicial de adjudicación, nuestros saldos insoluto mutan a obligaciones naturales y no los podremos cobrar ni prejurídica ni Jurídicamente.

- i. Por último, se establece que, en los casos de terminación del proceso de liquidación patrimonial, los saldos insoluto derivados de obligaciones a cargo del deudor, una vez aprobada el acta de adjudicación de bienes o finalizado el trámite por falta de bienes a adjudicar, serán considerados como obligaciones naturales, conforme a lo establecido en los artículos 571 del Código General del Proceso y 1527 del Código Civil. En consecuencia, dichos saldos no podrán ser objeto de cobro, ni por vía procesal ni extraprocesal, a través de ninguna de las etapas previstas en el reglamento de recuperación de cartera.

Esté nuevo artículo fija la consecuencia de llegar a la última instancia del proceso de liquidación patrimonial, donde ante la carencia de bienes o ser éstos limitados para con los demás acreedores de mejor o igual derecho, los saldos insoluto se tornarán incobrables y pasaran a hacer parte de obligaciones naturales, dónde además no se continuará generando reporte negativo ante centrales de riesgo, trayendo el precepto que enmarca la Norma del "perdón y olvido" de las obligaciones inmersas en éste proceso.

En conclusión, la actualización del reglamento en los procesos de insolvencia y liquidación patrimonial es una medida estratégica para fortalecer el control de riesgos, optimizar la recuperación de créditos y garantizar la salud financiera de la entidad.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /cetexcolombia 📱 ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

4. CUADRO COMPARATIVO DE AJUSTES EN EL REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

Se presenta en el siguiente cuadro la comparación del texto que actualmente tienen el reglamento y los ajustes que se propone incorporar:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● [@icetex_oficial](mailto:icetex_colombia)



[@ICETEXTV](https://twitter.com/ICETEXTV)



[/icetexcolombia](https://facebook.com/icetexcolombia)



[ICETEX](https://instagram.com/icetex)



[ICETEX](https://linkedin.com/company/icetex)



[@ICETEX](https://x.com/ICETEX)

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com

● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
TÍTULO XVI RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA	35	GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA	<p>ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA: Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 531 del Código General del Proceso y en la normatividad vigente a este respecto, el ICETEX será representado en las respectivas "Audiencias de Negociación de Deudas" promovidas por los beneficiarios y/o deudores solidarios a través de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza.</p> <p>Cualquier propuesta que se presente por parte del ICETEX en desarrollo del procedimiento señalado, se regirá de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el presente reglamento y reglamentos operativos de los fondos en administración y alianzas estratégicas, tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito.</p> <p>Si durante el tiempo que dure la negociación se cumple con el contenido del "Acuerdo de Pago" o se procede a la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia, por parte de ICETEX cesarán todas las gestiones de recuperación de cartera al insolvente, así como la retención de ingresos a que refiere el artículo 18 del presente reglamento.</p> <p>El ICETEX, en cada caso, una vez se notifique la admisión del trámite de insolvencia procederá a informar a las Centrales de Información Financiera que se encuentra en el estado de "reclamación en trámite", para que así figure en las bases de datos correspondientes, preservando de esta forma el HABEAS DATA de cada uno de los beneficiarios hasta que se realice el acuerdo de pago dentro del proceso de insolvencia. Una vez se realice el acuerdo de pago se retornará al reporte de información financiera conforme con lo establecido en la ley.</p> <p>En los casos que el deudor insolvente sea el titular del crédito educativo, deberá precisarse durante la etapa de conciliación que mientras el mismo se encuentre en acuerdo no podrán hacerse más desembolsos hasta tanto se cumpla con el abono de la totalidad del valor adeudado. En caso de que el estudiante requiera continuar con la financiación de un programa académico en curso, se dará la oportunidad de acceder a un nuevo crédito educativo acorde a las condiciones establecidas por ICETEX contenidas en el Reglamento de Crédito vigente de la Entidad.</p> <p>Si, por el contrario, el insolvente es el deudor solidario, para los efectos de obtener nuevos desembolsos y poder continuar con un programa académico en curso, deberá solicitar el cambio de deudor solidario, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos del artículo 544 del Código General del Proceso o aquella norma que se encuentre vigente. En caso de que no se requiera nuevos desembolsos, el beneficiario podrá optar por el cambio de deudor solidario.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 547 del Código General del Proceso, el ICETEX se reserva la facultad de iniciar acciones judiciales dirigidas en contra de los deudores solidarios y/o beneficiarios que no ostenten la calidad de convocantes dentro de un proceso de insolvencia.</p>	<p>ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA: Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 531 del Código General del Proceso y en la normatividad vigente respecto a la insolvencia de persona natural no comerciante, así como el trámite de reorganización y/o insolvencia de persona natural comerciante, el ICETEX será representado en las respectivas "Audiencias de Negociación de Deudas" promovidas por los beneficiarios y/o deudores solidarios a través de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza ante cualquier entidad donde se impulse su trámite.</p> <p>Cualquier propuesta que se presente por parte del deudor al ICETEX en desarrollo del proceso de insolvencia, se analizará de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el presente reglamento y reglamentos operativos de los fondos en administración y alianzas estratégicas, tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito.</p> <p>El ICETEX, en cada caso, una vez se notifique la admisión del trámite de insolvencia procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspender todas las gestiones de recuperación de cartera al deudor insolvente, así como la retención de ingresos a que refiere el artículo 18 del presente reglamento. 2. Si la obligación se encuentra en etapa de estudios, se informará al deudor insolvente y al deudor no insolvente, que, en virtud de la aceptación al proceso de insolvencia, la entidad procederá a realizar suspensión temporal de los desembolsos y proceder a su terminación, conllevando el traslado al cobro de crédito educativo, es decir, paso a etapa final de amortización. Excepto en los casos donde el crédito se encuentre al día y exista compromiso de continuar así por parte del deudor y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación del ICETEX. 3. Indistintamente de la altura de mora del crédito, y una vez este se encuentre en etapa final de amortización, se deberá surtir el trámite pertinente para acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera una vez se reciba en ICETEX la notificación de la insolvencia.

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
TÍTULO XVI RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA	NUEVO AJUSTA NUMERACIÓN 35.1	ETAPA DEL CRÉDITO y TIPO DE DEUDOR		<p>35.1. ETAPA DEL CRÉDITO y TIPO DE DEUDOR: De acuerdo con el tipo de deudor que accede al trámite de Insolvencia indicado en la Ley, así como a la etapa en que se encuentre el crédito, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>35.1.1. CRÉDITOS EN ETAPA DE ESTUDIOS:</p> <p>a. EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Desde el momento mismo de la admisión al proceso de Insolvencia y notificación a la entidad, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera, la terminación del crédito educativo y el paso al cobro de la totalidad de la obligación.</p> <p>En los casos en que el crédito se encuentre al día en sus pagos y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación con el Instituto, se brindará la posibilidad de continuar con los giros correspondientes, siempre y cuando dichas condiciones queden establecidas dentro del acuerdo de pago de la insolvencia. En el evento en que el deudor incurra en mora superior a 30 días, el ICETEX procederá con el bloqueo del crédito y el reporte de incumplimiento del acuerdo de pago.</p> <p>b. EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Si el deudor solidario acude al trámite de insolvencia, ICETEX procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Dirección de Cobranza notificará al estudiante y al deudor solidario del crédito educativo, la aplicación de la suspensión temporal de los desembolsos y a informar sobre la posibilidad de que tramiten el cambio de deudor solidario con la finalidad de reactivar los mismos. Para ello se brindará un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la notificación. El nuevo deudor solidario deberá cumplir con los criterios de viabilidad financiera, legal y técnica definidos por la Entidad, obtener concepto de aprobado en el estudio de antecedentes crediticios y suscribir las nuevas garantías del crédito. Así mismo el crédito en su etapa de estudio deberá encontrarse al día conforme a la modalidad que aplique, evitando incurrir en el numeral 4 del artículo 37 del Reglamento de Crédito. Si pasados los noventa (90) días del numeral anterior, no se ha registrado el cambio de deudor solidario, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera la terminación de los desembolsos, y el traslado al cobro del crédito educativo, conforme lo indicado en el artículo 41 del Reglamento de Crédito, incluso lo concerniente a su numeral 9º en caso de estarse presentando incumplimiento de las obligaciones contractuales, como el no pago de los valores pactados.

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
				<ul style="list-style-type: none"> Una vez el crédito se registre en etapa de amortización se procederá a acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera, dado el proceso de insolvencia. Si el titular del crédito realiza el cambio de deudor solidario, se retirará el crédito de la base de datos de créditos en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se informará al Grupo de Operaciones y se actualizarán los datos en los sistemas de información de la entidad. <p>35.1.2. CRÉDITOS EN ETAPA DE AMORTIZACIÓN:</p> <p>EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO O EL DEUDOR SOLIDARIO: Se procederá a la aplicación de los numerales 1, y 3 del artículo 35 del presente Acuerdo.</p>

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial ✉ @ICETEXTV ↩ /icetexcolombia ✉ ICETEX in ICETEX ✉ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com ✉ Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ✉ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
TÍTULO XVI RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA	AJUSTA NUMERACIÓN 35.2	POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES	<p>35.1 POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES. Las políticas de negociación aplicables para aquellos créditos inmersos en proceso de insolvencia serán las establecidas en el presente reglamento con las siguientes particularidades:</p> <p>a. Los titulares y/o deudores solidarios convocantes a trámites de insolvencia podrán acceder a un descuento de hasta el ciento por ciento (100%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los "otros conceptos", con excepción del aporte al "Fondo de Invalides y Muerte", indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presenta el mismo.</p> <p>b. En aquellos casos en los cuales se identifique dentro de la solicitud de insolvencia que el deudor no relaciona un patrimonio superior al 50% de sus deudas y se requiera la modificación del plazo y/o la cuota correspondiente, podrá concederse una refinanciación estableciendo planes de pago hasta por sesenta (60) meses sin que sea necesario exigir el pago de un valor inicial y con un plazo máximo de periodo de gracia de hasta 12 meses.</p> <p>c. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de conciliación, el ICETEX reiniciará la gestión de cobro correspondiente.</p> <p>d. En los casos que los deudores insolventes presenten una propuesta y esta no se pueda aprobar de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento y se identifiquen razones de fuerza mayor, el caso se llevará al Comité de Cartera para el estudio correspondiente.</p>	<p>35.2. POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE E INSOLVENCIA O REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE. Las políticas de negociación aplicables para aquellos créditos inmersos en los trámites aquí referidos serán las establecidas en el presente reglamento con las siguientes particularidades:</p> <p>a. Los estudiantes y/o deudores solidarios inmersos en el presente trámite, podrán acceder a un descuento de hasta el ciento por ciento (100%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los "otros conceptos" previamente causados, con excepción del Aporte al Fondo Pájaro Contingente – AFPC, y de conformidad con la política de negociación vigente, indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presente el mismo.</p> <p>b. El plazo máximo que podrá otorgarse en el marco del trámite de negociación de deudas para el pago de la obligación será de hasta noventa (90) meses. Así mismo el tiempo de espera para pago a las acreencias, no podrá exceder de doce (12) meses.</p> <p>c. Para aquellos casos en que los deudores insolventes presenten una propuesta de pago y esta no se pueda aprobar de acuerdo con las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera y se acrediten razones de fuerza mayor, esta será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.</p>

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
TÍTULO XVI RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA	NUEVO 35.3	INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO	<p>c. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de conciliación, el ICETEX reiniciará la gestión de cobro correspondiente.</p>	<p>35.3. INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante o de quien funga como comerciante, se requerirá al deudor en insolvencia, de manera directa a que continúe con los pagos conforme a lo pactado, manteniendo en todo caso, la gestión de cobro respecto del estudiante o deudor solidario que no acudió al proceso de insolvencia por la misma obligación siempre que registre vencimiento en el pago.</p>
TÍTULO XVII RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	36	GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE O LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE	<p>ARTÍCULO 36. La gestión de recuperación de obligaciones que se conducen por el procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante se realizará a través de la Oficina Asesora Jurídica y seguirá las reglas previstas en los artículos 563 y subsiguientes del Código General del Proceso.</p>	<p>ARTÍCULO 36. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE O LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE. La gestión procesal y de recuperación de cartera, para obligaciones que se tramiten mediante el procedimiento de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante o la Liquidación judicial de la persona natural comerciante, se realizará por intermedio de la Dirección de Cobranza y seguirá las reglas previstas en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2445 de 2025 o sus modificaciones, así como lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, para cada uno de los trámites, sin perjuicio de continuar la gestión de cobro, respecto del estudiante o deudor solidario que no se acogió al proceso de insolvencia y que respalden el pago de la obligación que registre vencimiento en su pago, conforme lo indicado en el Reglamento de Recuperación de Cartera.</p>

Título	Artículo - Numeral	Tema Artículo	Contenido Actual	Contenido Nuevo
TÍTULO XVII RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	NUEVO 36.1	PROCEDIMIENTO ANTE ACUERDO RESOLUTORIO, OFRECIMIENTO DE PAGO O ADJUDICACIÓN DE BIENES		<p>36.1. PROCEDIMIENTO ANTE ACUERDO RESOLUTORIO, OFRECIMIENTO DE PAGO O ADJUDICACIÓN DE BIENES: En caso de generar negociación de conformidad al acuerdo resolutorio contemplado en el artículo 569 del Código General del Proceso, siempre que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 <i>idem</i>, o lo establecido en la Ley 1116 de 2006, junto con lo indicado en el presente reglamento, así como la viabilidad de aceptar la adjudicación de bienes muebles e inmuebles para abono o pago de la obligación, previa sustentación del profesional a cargo del trámite, y conforme a lo regulado en la norma, la Dirección de Cobranza podrá tomar la mejor determinación para aprobar la oferta de pago o aceptar la adjudicación, propendiendo por obtener el recaudo más favorable posible para la entidad.</p> <p>Si el ofrecimiento de pago no se encuentra enmarcado dentro de las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera, o según los criterios de viabilidad y razones de conveniencia para la Entidad respecto de la posibilidad de adjudicación y recibo de bienes, se verificará mediante propuesta que será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.</p>
TÍTULO XVII RECUPERACIÓN DE CARTERA DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	NUEVO 36.2	TERMINACIÓN DE PROCESO POR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL - OBLIGACIONES NATURALES Y SALDOS INSOLUTOS.		<p>36.2. TERMINACIÓN DE PROCESO POR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL - OBLIGACIONES NATURALES Y SALDOS INSOLUTOS.</p> <p>Los saldos insoluto derivados de obligaciones a cargo del deudor que esté inmerso en el proceso de Liquidación Patrimonial o Judicial, una vez aprobada el acta de adjudicación de bienes o finalizado el trámite por falta de bienes a adjudicar, serán considerados como obligaciones naturales, conforme a lo establecido en los artículos 571 del Código General del Proceso y 1527 del Código Civil. En consecuencia, dichos saldos no podrán ser objeto de cobro, ni por vía procesal ni extraprocesal, a través de ninguna de las etapas previstas en el reglamento de recuperación de cartera.</p> <p>Esta restricción no aplica a los deudores que no se hayan acogido al proceso de insolvencia, respecto de los cuales podrá continuarse o iniciarse la gestión de cobro judicial o extrajudicial sobre los saldos insoluto.</p>

5. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico se enfoca en los recursos adicionales que se requiere provisionar de los actuales procesos de insolvencia y liquidación patrimonial en curso, lo cual conforme con las estimaciones de la oficina de riesgos ascienden a la suma de \$6.939.452.972, equivalente a un incremento del 0.28% en la provisión.

Se registra a continuación el concepto emitido por la Oficina Asesora de Riesgos:

a. Correo Electrónico de fecha 17 de octubre de 2025.

“De manera atenta se envían los análisis solicitados, basados en la base de obligaciones compartida:

Es importante mencionar que el capital de la obligación en etapa de amortización es la suma de los saldos girados no pagados (capital de largo plazo) y los intereses causados y no pagados en etapa de estudios (intereses diferidos, que se capitalizan al momento del paso al cobro o etapa final de pago de la obligación). En este sentido las provisiones se calculan sobre el capital sin diferidos y es este el valor que se toma para evaluar si se tiene provisionado 100% el capital de la obligación.

Las provisiones se causan sobre cartera de recursos propios activa, una vez se castiga la cartera sale del balance. El cuadro muestra la distribución de obligaciones por tipo de cartera

Etiquetas de fila	Cuenta de CAPITAL	Suma de CAPITAL2	Suma de CAPITAL SIN DIFERIDOS	Suma de DIFERIDOS_AGO2	Suma de PROVISIONES_Agosto2025	Suma de PROVISION FALTANTE
				5		
ACTIVA	529	17.011.993.957,70	14.066.032.292,95	2.945.961.664,82	7.126.579.321,00	6.939.452.971,95
CASTIGO	282	7.313.377.123,51	-	-	-	-
FONDO_GARANTIA_K	2	68.843.323,63	-	-	-	-
FONDO_SOSTENIB	11	250.884.918,41	-	-	-	-
FONDOS	84	998.519.548,75	-	-	-	-
Total general	908	25.643.618.872,00	14.066.032.292,95	2.945.961.664,82	7.126.579.321,00	6.939.452.971,95

Se identifican 529 que cruzan con la cartera al cierre de agosto (Activas).

1. Hay 3 que no exhiben saldo de cartera a corte de agosto,

TIPO PROCESO	ABOGADO	DEUDOR	CC	ID	QUIEN SE INSOLVENTÓ
LIQUIDACION PATRIMONIAL	GUARDO TAMARIA CASTAÑO GIR	1143856910		1585115	BENEFICIARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	DEL CALDERO CELA ROJAS CAST	1070612875		1636247	BENEFICIARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	MANDRA REYES MARIA MARIN LO	1053818652		3211116	BENEFICIARIO

ICETEX

- Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia
- www.icetex.gov.co
- Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656
- Nacional: 01 8000 91 68 21
- Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

2. Hay 122 obligaciones que cuentan con el 100% de provisión de cartera, 116 en amortización y 6 se encuentran en estudios

Obligaciones en estudios, que por la mora registrada tienen 100% de provisión de capital en estudios

TIPO PROCESO	ABOGADO	DEUDOR	CC	ID	QUIEN SE INSOLVENTA
INSOLVENCIA	SANDRA	AVIER ARAGUNDY	11430296	6602304	DEUDOR SOLIDARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	SANDRA REY	ERNANDO MEJÍA P	88282242	6239259	DEUDOR SOLIDARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	GUARDO TAM	ARLOS GÓMEZ BB	80008591	6317756	DEUDOR SOLIDARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	GUARDO TAM	DRA BERMUDEZA	1053793885	6414663	BENEFICIARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	DEL CALDERO	JOVANNY ROSEF	87.716.460	6419587	DEUDOR SOLIDARIO
LIQUIDACION PATRIMONIAL	GUARDO TAM	DARWIN CALVOR	1010128598	6591115	BENEFICIARIO

3. Las restantes 404 que no tienen 100% de provisión, 288 se encuentran en etapa de amortización y representan un valor de provisiones faltante del orden de \$3.460.236.626,50.
4. Las 116 obligaciones en estudios, donde el monto pendiente a provisionar es del orden de \$3.479.216.345,46, donde 29 el insolvente es el deudor principal (beneficiario) y 87 el deudor solidario, situación que puede ser subsanada en la ventana de tiempo propuesta.

Etiquetas de fila	Cuenta de CAPITAL	Suma de CAPITAL2	Suma de CAPITAL SIN DIFERIDOS	Suma de	Suma de	Suma de PROVISION FALTANTE
				DIFERIDOS_AGO2	PROVISIONES_Ago2025	
AMORTIZACION	288	7.587.105.298,95	5.847.103.717,35	1.740.001.581,66	2.386.867.090,85	3.460.236.626,50
Beneficiario	158	3.932.921.533,18	3.158.387.911,27	774.533.621,96	1.565.888.656,26	1.592.499.255,00
DEUDOR SOLIDARIO	130	3.654.183.765,77	2.688.715.806,08	965.467.959,70	820.978.434,58	1.867.737.371,50
ESTUDIOS	116	4.521.694.394,20	4.506.707.926,85	14.986.467,29	1.027.491.581,40	3.479.216.345,46
Beneficiario	29	997.632.358,63	997.632.358,63	-	264.776.309,67	732.856.048,96
DEUDOR SOLIDARIO	87	3.524.062.035,57	3.509.075.568,22	14.986.467,29	762.715.271,73	2.746.360.296,50
Total general	404	12.108.799.693,15	10.353.811.644,20	1.754.988.048,95	3.414.358.672,25	6.939.452.971,95

El impacto en las provisiones por aceleración de la cobertura al 100% es del orden de \$6.939.452.972 (obligaciones en amortización y estudios) que representaría un incremento del **0.28%** del valor de las provisiones calculadas para mes de septiembre de \$2.517.050 millones de pesos.

Si la aceleración de las provisiones en estudios se aplicará sólo en los casos donde el deudor solidario es quien está en situación de insolvencia o liquidación patrimonial el impacto sería del orden **del 0.17%**.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

6. PROPUESTA Y SOLICITUD

Aprobar la siguiente propuesta de modificación de los artículos 35 y 36 del Reglamento de Recuperación de Cartera:

ARTÍCULO 1º: modificar el artículo 35 del Acuerdo 076 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA:

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 531 del Código General del Proceso y en la normatividad vigente respecto a la insolvencia de persona natural no comerciante, así como el trámite de reorganización y/o insolvencia de persona natural comerciante, el ICETEX será representado en las respectivas "Audiencias de Negociación de Deudas" promovidas por los beneficiarios y/o deudores solidarios a través de los profesionales designados por la Dirección de Cobranza ante cualquier entidad donde se impulse su trámite.

Cualquier propuesta que se presente por parte del deudor al ICETEX en desarrollo del proceso de insolvencia, se analizará de acuerdo con las políticas establecidas y contenidas en el presente reglamento y reglamentos operativos de los fondos en administración y alianzas estratégicas, tomando en cuenta la altura de mora y la etapa del crédito.

El ICETEX, en cada caso, una vez se notifique la admisión del trámite de insolvencia procederá a:

1. Suspender todas las gestiones de recuperación de cartera al deudor insolvente, así como la retención de ingresos a que refiere el artículo 18 del presente reglamento.
2. Si la obligación se encuentra en etapa de estudios, se informará al deudor insolvente y al deudor no insolvente, que, en virtud de la aceptación al proceso de insolvencia, la entidad procederá a realizar suspensión temporal de los desembolsos y proceder a su terminación, conllevando el traslado al cobro de crédito educativo, es decir, paso a etapa final de amortización. Excepto en los casos donde el crédito se encuentre al día y exista compromiso de continuar así por parte del deudor y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación del ICETEX.
3. Indistintamente de la altura de mora del crédito, y una vez este se encuentre en etapa final de amortización, se deberá surtir el trámite pertinente para acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera una vez se reciba en Icetex la notificación de la insolvencia.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /cetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

35.1. ETAPA DEL CRÉDITO y TIPO DE DEUDOR: De acuerdo con el tipo de deudor que accede al trámite de Insolvencia indicado en la Ley, así como a la etapa en que se encuentre el crédito, se procederá de la siguiente manera:

35.1.1. CRÉDITOS EN ETAPA DE ESTUDIOS:

- c. **EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Desde el momento mismo de la admisión al proceso de Insolvencia y notificación a la entidad, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera, la terminación del crédito educativo y el paso al cobro de la totalidad de la obligación.

En los casos en que el crédito se encuentre al día en sus pagos y/o el trámite de insolvencia no incorpore la obligación con el Instituto, se brindará la posibilidad de continuar con los giros correspondientes, siempre y cuando dichas condiciones queden establecidas dentro del acuerdo de pago de la insolvencia. En el evento en que el deudor incurra en mora superior a 30 días, el ICETEX procederá con el bloqueo del crédito y el reporte de incumplimiento del acuerdo de pago.

- d. **EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Si el deudor solidario acude al trámite de insolvencia, ICETEX procederá a:

- La Dirección de Cobranza notificará al estudiante y al deudor solidario del crédito educativo, la aplicación de la suspensión temporal de los desembolsos y a informar sobre la posibilidad de que tramiten el cambio de deudor solidario con la finalidad de reactivar los mismos. Para ello se brindará un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la notificación. El nuevo deudor solidario deberá cumplir con los criterios de viabilidad financiera, legal y técnica definidos por la Entidad, obtener concepto de aprobado en el estudio de antecedentes crediticios y suscribir las nuevas garantías del crédito. Así mismo el crédito en su etapa de estudio deberá encontrarse al día conforme a la modalidad que aplique, evitando incurrir en el numeral 4 del artículo 37 del Reglamento de Crédito.
- Si pasados los noventa (90) días del numeral anterior, no se ha registrado el cambio de deudor solidario, la Dirección de Cobranza solicitará al área que administre la cartera la terminación de los desembolsos, y el traslado al cobro del crédito educativo, conforme lo indicado en el artículo 41 del Reglamento de Crédito, incluso lo concerniente a su numeral 9º en caso de estarse presentando incumplimiento de las obligaciones contractuales, como el no pago de los valores pactados.
- Una vez el crédito se registre en etapa de amortización se procederá a acelerar y llevar al 100% la provisión de la cartera, dado el proceso de insolvencia.
- Si el titular del crédito realiza el cambio de deudor solidario, se retirará el crédito de la base de datos de créditos en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante,

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ↩ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 📱 ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com 📱 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com 📱 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

se informará al Grupo de Operaciones y se actualizarán los datos en los sistemas de información de la entidad.

35.1.2. CRÉDITOS EN ETAPA DE AMORTIZACIÓN:

EN LOS CASOS DONDE EL DEUDOR INSOLVENTE ES EL TITULAR DEL CRÉDITO EDUCATIVO O EL DEUDOR SOLIDARIO: Se procederá a la aplicación de los numerales 1, y 3 del artículo 35 del presente Acuerdo.

35.2. POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE LA PEQUEÑA COMERCIANTE E INSOLVENCIA O REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE. Las políticas de negociación aplicables para aquellos créditos inmersos en los trámites aquí referidos serán las establecidas en el presente reglamento con las siguientes particularidades:

- d. Los estudiantes y/o deudores solidarios inmersos en el presente trámite, podrán acceder a un descuento de hasta el ciento por ciento (100%) de los rubros correspondientes a intereses corrientes, intereses de mora y los “otros conceptos” previamente causados, con excepción del Aporte al Fondo Pasivo Contingente – AFPC, y de conformidad con la política de negociación vigente, indistintamente de la etapa en que se encuentre el crédito y la altura de mora que presente el mismo.
- e. El plazo máximo que podrá otorgarse en el marco del trámite de negociación de deudas para el pago de la obligación será de hasta noventa (90) meses. Así mismo el tiempo de espera para pago a las acreencias, no podrá exceder de doce (12) meses.
- f. Para aquellos casos en que los deudores insolventes presenten una propuesta de pago y esta no se pueda aprobar de acuerdo con las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera y se acrediten razones de fuerza mayor, esta será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.

35.3. INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE PAGO En caso de incumplimiento del acuerdo de pago suscrito en un proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante y de la pequeña comerciante o de quien funga como comerciante, se requerirá al deudor en insolvencia, de manera directa a que continúe con los pagos conforme a lo pactado, manteniendo en todo caso, la gestión de cobro respecto del estudiante o deudor solidario que no acudió al proceso de insolvencia por la misma obligación siempre que registre vencimiento en el pago.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

Así mismo, la Dirección de Cobranza del ICETEX analizará la viabilidad de solicitar ante el Centro de Conciliación o Notaría o ante la Superintendencia de Sociedades según sea el caso, la declaración de incumplimiento del acuerdo de pago, bajo los siguientes parámetros:

- f. Que el acuerdo de pago cuente mínimo con 90 días de vencido.
- g. Que el capital adeudado a la entidad, para estos efectos sea mayor a diez (10) SMMLV.
- h. Que el valor de capital adeudado al ICETEX ascienda como mínimo al 50% del valor total de las acreencias.
- i. Que se identifique que el deudor en insolvencia cuente con bienes inmuebles sin ningún tipo de afectación, con los que el ICETEX pueda recuperar lo adeudado más el monto a pagar por concepto de declarar el incumplimiento del acuerdo.
- j. La notificación de incumplimiento, en caso de generarse, además de cumplir con los ítems anteriores, solamente se realizará si el valor final a cancelar a la Notaría o Centro de Conciliación no excede el 10% del valor total adeudado a ICETEX para los casos de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 2º. modificar el artículo 36 del Acuerdo 076 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. GESTIÓN DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE O LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE. La gestión procesal y de recuperación de cartera, para obligaciones que se tramiten mediante el procedimiento de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante o la Liquidación judicial de la persona natural comerciante, se realizará por intermedio de la Dirección de Cobranza y seguirá las reglas previstas en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2445 de 2025 o sus modificaciones, así como lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, para cada uno de los trámites, sin perjuicio de continuar la gestión de cobro, respecto del estudiante o deudor solidario que no se acogió al proceso de insolvencia y que respalden el pago de la obligación que registre vencimiento en su pago, conforme lo indicado en el Reglamento de Recuperación de Cartera.

36.1. PROCEDIMIENTO ANTE ACUERDO RESOLUTORIO, OFRECIMIENTO DE PAGO O ADJUDICACIÓN DE BIENES: En caso de generar negociación de conformidad al acuerdo resolutorio contemplado en el artículo 569 del Código General del Proceso, siempre que cumpla los requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 ídem, o lo establecido en la Ley 1116 de 2006, junto con lo indicado en el presente reglamento, así como la viabilidad de aceptar la adjudicación de bienes muebles e inmuebles para abono o pago de la obligación, previa sustentación del profesional a cargo del trámite, y conforme a lo regulado en la norma, la Dirección

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

● icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● IN ICETEX ● X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensorICETEX@ustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

de Cobranza podrá tomar la mejor determinación para aprobar la oferta de pago o aceptar la adjudicación, propendiendo por obtener el recaudo más favorable posible para la entidad.

Si el ofrecimiento de pago no se encuentra enmarcado dentro de las políticas de negociación de créditos establecidas en el presente reglamento de Recuperación de Cartera, o según los criterios de viabilidad y razones de conveniencia para la Entidad respecto de la posibilidad de adjudicación y recibo de bienes, se verificará mediante propuesta que será presentada por el abogado a cargo con la recomendación correspondiente conforme al análisis jurídico para decisión final de la Dirección de Cobranza.

36.2. TERMINACIÓN DE PROCESO POR LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL O LIQUIDACIÓN JUDICIAL - OBLIGACIONES NATURALES Y SALDOS INSOLUTOS.

Los saldos insolutos derivados de obligaciones a cargo del deudor que esté inmerso en el proceso de Liquidación Patrimonial o Judicial, una vez aprobada el acta de adjudicación de bienes o finalizado el trámite por falta de bienes a adjudicar, serán considerados como **obligaciones naturales**, conforme a lo establecido en los artículos 571 del Código General del Proceso y 1527 del Código Civil. En consecuencia, dichos saldos no podrán ser objeto de cobro, ni por vía procesal ni extraprocesal, a través de ninguna de las etapas previstas en el reglamento de recuperación de cartera.

Esta restricción no aplica a los deudores que no se hayan acogido al proceso de insolvencia, respecto de los cuales podrá continuarse o iniciarse la gestión de cobro judicial o extrajudicial sobre los saldos insolutos.

ARTÍCULO 3º. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno, Oficina de Relaciones Internacionales y Oficina Asesora de Comunicaciones

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica los artículos 35 y 36 del Acuerdo 076 de 2021.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

✉ icetex_colombia ⓧ @icetex_oficial ✉ @ICETEXTV ✉ /icetexcolombia ✉ ICETEX ✉ ICETEX ✉ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

✉ www.ustarizabogados.com ✉ Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ✉ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.